

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco G. Aparicio, del comercio de Santander, solicitando que á los cacaoes que han salido de nuestras Antillas antes del 1.º del actual se les exima de las formalidades prescritas en la disposición 8.ª del Arancel vigente:

Resultando que se trata del cumplimiento de las reglas con que el cacao de Cuba puede introducirse en la Península con franquicia de derechos:

Y considerando que las prescripciones de la citada disposición 8.ª no se han comunicado especialmente á las Aduanas de Ultramar, por lo que

es equitativo aplazar su cumplimiento hasta que aquellas puedan cumplirlas en la parte que les concierne;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que hasta 1.º de Abril próximo se prorrogue el cumplimiento de los preceptos de la referida disposición, encargando á las Aduanas de la Península é islas Baleares que se atengan para los despachos de cacao de las Antillas y Filipinas á la legislación vigente, antes de publicarse el nuevo Arancel.

2.º Que en este sentido se considere resuelta la instancia referida.

Y 3.º Que se llame la atención del Ministerio de Ultramar acerca de los preceptos de la mencionada disposición 8.ª, para que se recomiende á las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas su más exacto cumplimiento en la parte que les atañe.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 8 Marzo 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal recti-

ficada de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santed, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca; señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar; cuya relación es como sigue:

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	PARAJE en que radican.	CLASE DE CULTIVO.
1	D. Félix Rubio	Santed.	Jimena.	Cereales.
2	Herederos de Fernando Valero	Idem.	Idem.	Idem.
3	D. Félix Bernal	Daroca.	Idem.	Idem.
4	Pedro Prieto	Santed.	Idem.	Idem.
5	Félix Rubio	Idem.	Idem.	Idem.
6	Lamberto Pardos	Idem.	Idem.	Idem.
7	Elías Rubio	Idem.	Idem.	Idem.
8	Marcelino Bueno	Idem.	Idem.	Idem.
9	Eugenio Bellido	Idem.	Idem.	Viña.
10	Pedro Abad	Idem.	Idem.	Idem.
11	Romualdo Rubio	Idem.	Idem.	Idem.
12	Antonio Lagunas	Idem.	Idem.	Idem.
13	D. ^a María Rubio	Idem.	Idem.	Idem.
14	D. Francisco Ballestín	Idem.	Idem.	Yermo.
15	Jacinto Ballestín	Idem.	Idem.	Idem.
16	Herederos de Lamberto Cebrián	Idem.	Idem.	Idem.
17	Herederos de Benita Sanz	Idem.	Idem.	Idem.
18	D. Santiago Mochales	Idem.	Idem.	Idem.
19	Juan Villanueva	Idem.	Idem.	Idem.
20	Pedro Hijazo	Idem.	Idem.	Idem.
21	Santiago Mochales	Idem.	Idem.	Idem.
22	Ramón Martín	Idem.	Idem.	Idem.
23	Rudesindo Blasco	Idem.	Idem.	Idem.
24	Pedro Hijazo	Idem.	Idem.	Idem.
25	Valero Martín	Idem.	Idem.	Idem.
26	Cristóbal Abad	Idem.	Idem.	Viña.
27	Juan Villanueva	Idem.	Idem.	Idem.
28	Constancio Prieto	Idem.	Idem.	Yermo.
29	D. ^a María Villanueva	Idem.	Idem.	Idem.
30	Herederos de Fulgencio Daga	Idem.	Idem.	Yermo y azafrán.
31	D. Valero Martín	Idem.	Idem.	Azafrán.
32	Dionisio Salas	Idem.	Idem.	Campo.
33	Francisco Martín	Idem.	Idem.	Idem.
34	Valero Martín	Idem.	Idem.	Idem.
35	José Martín	Idem.	Idem.	Idem.
36	Juan Dago	Idem.	Idem.	Idem.
37	José Salas	Idem.	Idem.	Idem.
38	Pedro Cuenca	Idem.	Idem.	Idem.
39	Cristóbal Abad	Idem.	Idem.	Idem.
40	Félix Bruno	Idem.	Idem.	Idem.
41	Juan Homo	Idem.	Idem.	Idem.
42	Pedro Abad	Idem.	Idem.	Idem.

Zaragoza 9 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a las juntas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. <i>Ptas. Cts.</i>
D. Ambrosio Moreno.....	Epila.	Casa y corral.	Epila.	Clero.	185	en 25 de Abril de 1892.....	19'25
Teodoro Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	80'35
Juan Lana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	77'75
Mateo Gregorio Diez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	40
Lorenzo Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	63
Ambrosio Sariñena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	103
Isidoro Jilesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	151'25
Dionisio Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	28
Nicolás Pueyo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	195	en idem idem.....	126'20
Mariano Conde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	305
Mariano Lison.....	Puebla de Alfindén.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	22	en 26 idem idem.....	92'50
Andrés Artazos.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	38	en 19 idem idem.....	50'85
Vicente Feringán.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	28'20
Ramón Castrello.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	46	en 18 idem idem.....	169'35
Manuel Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en 21 idem idem.....	90'45
Justo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	79'45
Domingo Ramirez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	67'50
Manuel Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en 23 idem idem.....	129'38
Manuel Sauras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	53'35
Evaristo López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	82'90
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	180
Francisco Orga.....	Idem.	Casa y corral.	Calatorao.	Id.	62	en idem idem.....	59'15
El mismo.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	63	en idem idem.....	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	61'60
D.ª Maria Unsain.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	144'30
D. Isidro Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	56'95
Florencio Trempe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	79'10
Pedro Bellostas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	59'40
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	67'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	200
Baltasar Vallespin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	113'40
Antonio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	103'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	65'85
Matias Tegero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en 24 idem idem.....	211'25
Francisco Los Arcos.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	79	en idem idem.....	125

(Se continuará)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Con fecha 25 de Febrero último, ha tomado posesión D. Tomás García Sánchez del destino de oficial de 4.ª clase inspector de la Hacienda en esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Enero anterior, y se le ha encomendado la formación de los padrones de la contribución industrial en los distritos de Caspe y Sos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades locales, á las que intereso que auxilien al citado funcionario para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza 9 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADÍSTICA.—Circular.

Hallándose próximo á terminar el plazo fijado para estar expuestos al público los apéndices de amillaramiento para el año económico de 1892-93, se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia los remitan á esta Administración sin excusa alguna desde el 16 al 31 del actual, según previene el Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885; previniéndoles no omitan en los mismos la certificación de la riqueza pecuaria, expresando en ella el número y clase de ganados que en cada distrito exista, así como también acompañar el correspondiente duplicado y reintegrarlos con arreglo á la ley del Timbre; en la inteligencia que de no efectuarlo así, me veré en el sensible caso de imponerles el correctivo á que se hagan acreedores por su morosidad en servicio de tanta importancia.

Zaragoza 9 de Marzo de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Costea Puértolas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nigüella:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 6 del mes actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 637'15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892 á 1893, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obliga-

ciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas 637'15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que no se destina á ninguna clase de industria, y 50 céntimos por cada otros 100 de paja de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la leña de 106.163 kilogramos y de 42.500 kilogramos en la paja, en todo el año, que viene á producir exactamente las 637'15 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Molinero.—Mariano García.—Tomás Andrés.—Pedro Marín.—Pascual Andrés.—Mariano Molinero.—Vicente Gil.—Mariano Alvarez.—Por los señores de la Junta D. Manuel Andrés, D. Lorenzo García y D. Vicente Andrés Gil que no saben firmar, y por mí Tomás Costea, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Nigüella á 7 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Molinero.—El Secretario, Tomás Costea.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de los Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el ejercicio de 1868-69 don Pedro Pelegrín, D. Manuel Olivito, D. Ramón Navales, D. Ignacio Olivito y D. Silvestre Castán para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, contesten á los cargos que se les hacen en el expediente administrativo formado al efecto, presentando los justificantes correspondientes y se les hace presente que si en el término indicado no lo verifican se les declarará definitivamente responsables de las sumas recaudadas y no invertidas legalmente.

Figueruelas 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año económico de 1892-93, y el adicional con su refundido para 1891-92, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días; y en igual plazo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria con documentos públicos que así lo acrediten, para la formación del apéndice al amillaramiento y reparto de territorial de 1892-93.

Calcena 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Marquina.

Por término de 15 días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio de 1892 á 93.

Nuévalos 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Floría.

El presupuesto municipal de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que lo examinen los vecinos que gusten.

Torrecilla de Valmadrid 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Virgilio López.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1891-92.

Ejea de los Caballeros 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pascual Climente.

El presupuesto adicional y refundido de 1891 á 92, y el ordinario de 1892 á 93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de despacho.

La Zaida 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mariano Seros.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos de la parte de herencia en que falleció intestado D. Cipriano Lafuente y Cherrail, he acordado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en los del Roncal y en los de Matanzas (Isla de Cuba), último punto de residencia del ausente, en ignorado paradero de don Nicasio Pérez y Lafuente, los que se insertarán además en los periódicos oficiales de los puntos expresados y en la *Gaceta de Madrid*, anunciando la muerte sin testar de D. Cipriano Lafuente en parte de su herencia, importante próximamente 348.000 pesetas nominales, en diferentes valores; habiendo solicitado ser declarados herederos sus parientes colaterales en tercer grado D. Sebastián Pedro y Nicasio Pérez y Lafuente; Aquilina y Rufino Lafuente y Gracia; Félix, Nieves, Benito, Casilda y Petra Lafuente y Bón, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 60 días; advirtiéndome además que el D. Nicasio Pérez y Lafuente se cuenta ausente en ignorado paradero, y se llama por consiguiente á él ó á sus habientes derecho en su caso.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de capital y costas en cierto juicio ejecutivo, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, situada en la calle de las Escuelas Pías, demarcada con los números 10 y 12, manzana núm. 14, en esta capital, que consta de planta baja, tres pisos y una falsa; lindando por la derecha entrando en ella con medianil de la casa número 10; propio del Capítulo eclesiástico de Nuestra Señora del Pilar; por la izquierda con la del núm. 14, de D. Domingo Bozal, y por la espalda con la de la casa de D. Ramón Corella: tasada en 27.000 pesetas.

2.ª Una heredad, sita en el término de Urdán, de esta ciudad, y partida de Soto-amar; confrontante al Norte con tierras de D. Antonio Marqués, mediante brazal de riego, al Sur y Oeste con el río Ebro, y al Este con tierras de labor, mediante brazal de riego y línea divisoria con la mejana de D. Francisco Villarroja. Mide una superficie en su totalidad de 10 hectáreas, 68 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 28 cahíces (16 cuartales) y un almud, de cuya extensión corresponden 18 cahíces, tres cuartales y tres almudes á mejana ó soto poblado de álamos, chopos, tamariz, regaliz y otras diversas plantas y arbustos, y el resto de 9

cahices, 12 cuartales y dos almudes á tierra de labor, con 468 árboles frutales de varias clases y edades y 100 jóvenes, 289 parras y 7 olivos jóvenes, hallándose enclavada en dicha finca una casa de campo, compuesta de tres edificios contiguos y cuatro cubiertos pequeños y un corral. De ellos, el principal y más moderno es la casa destinada á la habitación para el dueño, que se compone de caño ó cueva, piso bajo, destinado á patio-cochera y á un granero; piso principal, á una buena habitación toda embaldosada, con cielo raso y empapelada en su mayor parte, teniendo una alcobilla en el comedor, y siendo la carpintería de taller empanelada en lo general; y piso segundo abohardillado, de poca altura, con suelo de yeso, dedicado á granero y otros servicios; las fábricas de que se halla formada son de ladrillo, mampostería y adobas en su mayor parte, encontrándose en muy buen estado. El edificio contiguo al principal, mide 60 metros cuadrados, y está dedicado á la habitación de torreros y colonos, y tiene piso bajo con local para carro, cocina y un pequeño horno de pan, y piso principal abohardillado, á cuartos dormitorios; este edificio es de construcción económica, con pilar de ladrillo y adoba en su mayor parte, siendo bueno su estado. El edificio contiguo á este es el más antiguo y tiene 93 metros de extensión superficial, componiéndose de piso bajo dedicado á cuadra y habitación separada por la escalera, y de principal abohardillado á pajar y un cuarto. Su construcción es de tapial, adobas y pilares de ladrillo, siendo regular su estado: tasado todo ello en 27.140 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, por el precio de tasación de las fincas y bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo.
- 2.^a Que tampoco será admitida, si previamente no se consigna en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 3.^a Que podrá hacerse el remate á condición de cederse á tercera persona, si así lo desea el rematante.

Y se advierte que los títulos de propiedad de las fincas expresadas, se hallan corrientes y podrán examinarse en la Escribanía del actuario.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas ignoradas que puedan pretender algún derecho al dominio de las dos porciones de fincas, sitas en el pueblo y término de Talamantes, que á continuación se insertan, y á quienes pueda perjudicar la inscripción de dicho dominio, solicitada á nombre de José Domínguez Fernández, para que en el improrrogable término de 60 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en legal forma en este Juzgado á suministrar las prue-

bas que puedan ofrecer respecto al dominio ó propiedad de dichos inmuebles.

Dado en Borja á 29 de Febrero de 1892.—Tomás Acero,—Por su mandado, Apolonio Remón.

Certifico yo el Escribano: Que las fincas son las siguientes:

1.^a Un campo, situado en la partida de Val de Triviño, de un almud, equivalente á 60 centiáreas; que confronta al Saliente con campo de Pedro Domínguez Fernández, al Poniente con camino del mismo nombre, al Mediodía con acequia y al Norte con barranco.

2.^a Cuatro séptimas partes de casa en la calle de la Carnicería, demarcada con el núm. 7, con dos sextas partes de un cuarto dentro de la misma casa, y cuatro séptimas partes de corral sereno contiguo á la misma finca, indivisa con las demás porciones que corresponden á Nicolás Domínguez Fernández, cuya medida superficial se ignora, cuyas confrontaciones en totalidad de las fincas, son: por derecha con corral de Miguel Chueca Pardo, primero, por izquierda con casa de herederos de Matías Chueca y por espalda con otra de Manuel Domínguez.

Conste y lo firmo fecha como antes.—Apolonio Remón.

Calatayud

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda civil ordinaria de menor cuantía á que luego se hará mención, se pronunció por el Sr. Juez del partido, con fecha 4 de los corrientes, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 4 de Marzo de 1892: Vistos por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente juicio civil ordinario de menor cuantía, promovido por D. Gregorio Blasco y Esteras, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villalengua, representado por el Procurador D. Pedro Chueca y dirigido por el Licenciado D. Fulgencio Bermúdez, contra el conocido por Mr. León Daruty, comerciante, declarado rebelde en este procedimiento sobre reclamación de pesetas, y

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro que el demandado viene obligado á abonar al actor el importe de 141 alqueces de vino, á razón de 32 pesetas y 50 céntimos el alquez, ascendiendo en junto 2.750 pesetas, salvo error de suma; y en su consecuencia condeno á el conocido por Mr. León Daruty, comerciante en vinos y domiciliado que estuvo en esta ciudad, á que abone al actor don Gregorio Blasco Esteras la suma de 2.750 pesetas que se le demanda, á que (salvo error) asciende la deuda; é impongo las costas de esta instancia al referido demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en cuanto al rebelde en estrados, é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á menos que el actor pida se haga en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Y para que conste libro la presente, con la revisión necesaria y V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Calatayud á 5 de Marzo de 1892.—Roque Romeo.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín Perillán Marcos.

Daroca

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad de Daroca, ejerciente de instrucción de la misma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas que fueron impuestas al procesado Justo Belanche Benedí, vecino de Cucalón, en la causa que contra el mismo y otros pendió en este Juzgado por el delito de robo, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo de Cucalón, que son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle de la Plaza, que linda por la derecha entrando con la calle de Barrioverde, por la izquierda con camino de Daroca y por la espalda con otra de Joaquina Pascual: que fué tasada en 300 pesetas.

2.ª Un campo en el Henar, de 3 cuartos de yunta de cabida, y linda al Saliente con el de Ramón Herrera, al Mediodía con el de José Marzo, al Poniente con camino y al Norte con vía pública: tasado en 40 pesetas.

3.ª Otro campo en Carra-campo, de yugada y media de cabida; que linda al Saliente con el de Joaquina Pascual, al Mediodía con el de Andrés Belanche, al Poniente con término de Villahermosa y al Norte con Ventura Belanche: tasado en 25 pesetas.

4.ª Otro cerrado, en las Batanas, de un cuarto de yugada; linda al Norte con Gabriel Desentre, al Mediodía con Blas Jimeno, al Poniente con acequia y al Norte con la Pesquera: tasado en 100 pesetas.

5.ª Otro en la Granosa, de media yugada; que linda al Saliente con el de Gabriel Blasco, al Mediodía con el de Joaquín Nuez, al Poniente con Josefa Hernández y al Norte con el de José Calvo: tasado en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Calamocha á que pertenece el pueblo de Cucalón, el día 9 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana, bajo el tipo de la tasación en alza; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 3 de Marzo de 1892.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Izarbe.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en el

expediente que instruyo para hacer efectiva la multa de 200 pesetas, impuesta en 15 de Septiembre último por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Ardisa D. Esteban Tolosana, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una cuba ó pipa vinaria, de cabida de trece nietros: tasada pericialmente en 182 pesetas.

2.º Otra cuba ó pipa vinaria, de cabida de nueve nietros: tasada pericialmente en 135 pesetas.

Cuya subasta ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 24 del actual, á las once de la mañana; advitiéndose que dichas cubas se hallan en poder del depositario D. Faustino Longás, vecino del expresado pueblo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 9 de Marzo de 1892.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Guedea Usán en causa sobre caza prohibida, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes sitas en los términos de la villa de Tauste:

1.ª Una viña, regadío, sita en la Hijuela de Cajero, de 10 almudes de cabida; lindante al Norte con la Hijuela, al Mediodía con Francisco Larrodé, al Saliente con Justo Larrodé y al Poniente con riego: tasada en 30 pesetas.

2.ª Otra viña, regadío, sita en la Hijuela alta, de 10 almudes de tierra; lindante al Norte con Hijuela, al Sur con Orencio Murillo, al Mediodía con Manuel Gargallo y al Poniente con Manuel Illera: tasada en 30 pesetas.

3.ª Un campo, seco, en Traslalba, de dos hanegas de cabida; linda al Norte y Poniente con monte, al Sur con Manuel Larrodé y al Mediodía con Justo Larrodé: tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 30 del actual, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma prevenida en la ley Hipotecaria, y que dichas fincas se sacan á subasta sin sujeción á tipo por ser la tercera.

Dado en Ejea de los Caballeros á 4 de Marzo de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Santiago Enciso.

La Almunia

D. Segundo Martínez, Juez municipal, suplente, ejerciente el de instrucción de esta villa:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Correas Be-

nedí se saca á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100,

Una viña, secano, en la dehesa del Olivar, término de Plasencia de Jalón, de dos hanegas; linda al N. con Guillermo González, al E., S. y O. con monte: tasado en 50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Plasencia, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 7 de Marzo de 1892.—Segundo Martínez.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Osera

D. Rudesindo Celma Caballo, Juez municipal de la villa de Osera:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado municipal á instancia de don Ramón Périz Allué, de esta vecindad, contra Marcelino Latorre, como heredero de su padre Pedro Latorre, cuyo domicilio se ignora, sobre cobro de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia del deudor:

Mitad de una casa en la villa de Osera, sita en la calle Baja, núm. 2, que se halla indivisa; lindante toda ella por la derecha entrando con camino de la acequia, por la izquierda con Tomás Hernando y por la espalda con terreno común, cuya finca la adquirió por nueva construcción por el Latorre en un solar que le fué concedido por el Ayuntamiento hará unos 40 años, sin que se pueda precisar la fecha.

Que no existen títulos de propiedad de la citada finca y el rematante habrá de conformarse y proveerse de ellos y de su cuenta.

Que toda la casa ha sido tasada por los peritos en 700 pesetas, y por consecuencia la mitad en 350 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día 4 del próximo Abril, á las once de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Osera á 7 de Marzo de 1892.—Rudesindo Celma.—Por su mandado, Domingo Delcazo, Secretario.

D. Rudesindo Celma Caballo, Juez municipal de la villa de Osera:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado municipal á instancia de doña Benita Alquezar, de esta vecindad, contra Marcelino Latorre, como heredero de su padre Pedro Latorre, cuyo domicilio se ignora, sobre cobro de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, como de la pertenencia del deudor:

1.^a Un campo, regadío en los términos de esta villa, partida de la Palomera, vedado nuevo, de cabida tres hanegas, dos almudes, equivalentes á 22 áreas 42 centiáreas; lindante por Norte con Faustino Amoros, María Romualdo Calvo, por Saliente con camino y por Oeste con riego.

2.^a Otro en el mismo término y de igual cabida; lindante por Norte con Romualdo Calvo, por Mediodía con Bonifacio Guío, por Saliente con camino y por Poniente con riego.

Cuyas dos fincas las adquirió el Latorre por reparto vecinal que hizo el Ayuntamiento en el año 1869.

Que dichas fincas han sido valoradas por los peritos, la primera en 90 y la segunda en 100 pesetas.

Que no existen títulos de propiedad de las citadas fincas, y el rematante habrá de conformarse y proveerse de ellos y de su cuenta.

Y para su remate, que tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, á las diez de su mañana, se señala la Sala audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Osera á 7 de Marzo de 1892.—Rudesindo Celma.—Por su mandado, Domingo Delcazo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO